

**RESOLUCION DEFINITIVA. - H. CABORCA SONORA, A SIETE DE SEPTIEMBRE
DEL DOS MIL VEINTIUNO** - - - - -

- - - - **V I S T O S** para resolver los autos del expediente **OCEG 07/2018**, instruido en este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en contra del [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] del Ayuntamiento de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018; del [REDACTED]
[REDACTED], durante la administración 2015-2018, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo, 63 fracciones I, II, III, V, XXV y XXVI, de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios..- - - -

- - - - - **RESULTANDOS** - - - - -

- - - - 1).- En fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve y conforme a las facultades establecidas en los artículos 94, 96 fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el C. LIC. FRANCISCO MENDEZ FLORES, en su carácter de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, dictó un auto en el que acuerda **registrar por separado la observación 1.13**, que a la letra dice:- - - -
- - - - ***“En relación con la revisión efectuada durante el mes de abril de 2017 a diversas obras reportadas con cifras del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se determinó que en 2 obras públicas por un importe contratado y ejercido de \$3,303,528, realizadas y concluidas mediante de Contrato con recursos Federales del Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas en la Modalidad de Fortalecimiento Financiero para Inversión para el Ejercicio Fiscal 2016, se presentaron los expedientes técnicos incompletos, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.***

Número de Obra	Nombre de la Obra	Importe contratado	Documentación faltante
1 61422- E01-20/ C- 00146/ 0012	Pavimentación del callejón California entre las avenidas "K" y "N", avenida "M" entre calle 11 y callejón Baja California y avenida "I" entre calle 11 y callejón Baja California, en el Municipio de Caborca, Sonora. Contrato número: 012/2016. Contratista: C. Jorge Homero Mendivil Gracia.	\$2,384,981	Bitácora electrónica de obra, reportes de control de calidad, garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción y finiquito.
2 614220- E01-23/ C- 00146/ 0011	Pavimentación de calle Cerro Prieto entre avenidas R y Altar, en el Municipio de Caborca, Sonora. Contrato número: 011/2016. Contratista: C. Jorge Homero Mendivil Gracia.	<u>918,547</u>	Estimación, números generadores, archivo fotográfico, bitácora electrónica de obra y reportes de control de calidad.
Total		\$3,303,528"	

la cual deriva de la investigación iniciada dentro de la diversa indagatoria registrada en el Libro de Control bajo el número OCEG 01/2018, dejándose constancia que queda registrada dicha observación en el libro de control, con la indagatoria número

OCEG 07/2018, lo anterior en virtud de la gran diversidad de encausados que concurren en el expediente inicial; ordenando agregar a los autos del expediente en que se actúa un total de cuarenta y ocho copias certificadas de diversos medios de prueba consistentes en oficios, informes y acuerdos que se detallan a continuación:

a).- Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Caborca, Sonora, del ejercicio 2016; **b).**- oficio de LA OFICINA DEL AUDITOR MAYOR AJ/2714/2018, mediante el cual se remite a este Órgano de Control en copia certificada el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal 2016, en la cual se determinaron Observaciones de control interno SIN SOLVENTAR, de las cuales se presume se derivan infracciones a las obligaciones previstas en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del estado y de los municipios, agregando al presente dicho Informe de Resultados; **c).**- Oficio 17'0003/2015 signado por la C. Q. B. KARINA GARCIA GUTIERREZ Y EL C. ARNULFO ALBERTO BARAJAS MENDEZ, en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Procurador de esta ciudad donde acredita al C. ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental; **d).**- Auto de INICIO A LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, derivado de la auditoria No. 1024/2017, correspondiente al ejercicio 2016, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, en contra de los servidores públicos que RESULTEN RESPONSABLES de la Administración 2015-2018, por su probable participación en relación a presuntas infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y de los Municipios; **e).**- Oficio 819/2018, de fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho notificándole al C. Ing. Jesús Ramón Moya Grijalva, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, el Inicio de Investigación por la no solventación de las Observaciones de Control Interno que se derivaron de la cuenta Pública de Caborca, del ejercicio 2016; **f).**- Acuerdo de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, solicitando en vía de Informe de Autoridad al C. Pedro Román Cázares Barnes en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos, la relación de servidores públicos de primer nivel de este H. Ayuntamiento, que estuvieron en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo que desempeñaron; de igual manera Informe de Autoridad al Director de OOMAPAS Caborca C. Ing. Luis Rene Dávila Pérez a efecto de que remitiera una relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de ese Organismo Paramunicipal, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; así como también se ordena acordar solicitar a la C. Gabriela Caldera Vázquez del Mercado, en su calidad de Directora del Sistema DIF Municipal, Informe de Autoridad, de relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el

ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **g**).- Oficios números OCEG 963/2018, OCEG 965/2018 y OCEG 964/2018, todos de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, enviados a los C.C.. Ing. Luis Rene Dávila Pérez en su carácter de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, a Pedro Román Cazares Barnes, en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, y a la C. Gabriela Caldera Vázquez del Mercado, en su calidad de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio, solicitándoles la relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 del Ayuntamiento y de los Organismos Paramunicipales, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **h**).- Acuerdo de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido y agregando a los autos oficio número RH/370/2018 suscrito por la encargada de Recursos Humanos, donde remite listado de nombre, cargo y domicilio de los funcionarios de primer nivel durante el periodo 2016, agregando también dicho listado; **i**).- Acuerdo de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido y agregando a los autos oficio numero DG/151/2018 remitido por el Titular del OOMAPAS, mediante el cual envía relación con nombre cargo y domicilio de los funcionarios del primer nivel durante el periodo 2016, agregando dicha relación al presente, así también se solicita acordar enviar oficio recordatorio a DIF Municipal, con el fin de que de contestación al oficio 964/2018; **j**).- Oficio número OCEG 985/2018, de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, solicitando en vía de informe de autoridad por segunda ocasión a la Directora del Sistema DIF Caborca, relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **k**).- Acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, acordando recibir y agregar a los autos el oficio DMC/0295/2018 y anexo remitido por la Directora del Sistema DIF Caborca, remitiendo relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, cargo y domicilio. **l**) Copia Certificada de oficio P.M. 0003/09/2018, consistente en Nombramiento del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Lic. FRANCISCO MENDEZ FLORES expedido por el C. LIC. LIBRADO MACIAS GONZALEZ Y LIC. MARIA CONCEPCION MARTINEZ PALACIOS, en carácter de Presidente Municipal y Síndico Procurador, respectivamente, de fecha 16 de septiembre del dos mil dieciocho. (Fojas 1-83) -----
- - - 2).- Además, mediante auto de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, se acuerda para mejor proveer, llevar a cabo una búsqueda en los archivos existentes en estas oficinas relacionados a la cuenta pública del año 2016, específicamente oficios existentes que se encuentren vinculados a la observación

1.13 de la administración 2015-2018; localizando treinta y cinco fojas, mismas que se ordenaron certificar y agregar al presente, siendo los oficios PM-17'603/09/2017, OCEG-549/2017, 09/124/2017, OCEG-589/2017, OCEG/0341/2018, OCEG-627/2017, 12/153/2017, 12/159/2017, OCEG/0069/2018, OCEG-152/2017, acta de finiquito del contrato 012/2016, oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, OCEG-1055/2018.(fojas 84-126). - - - - -

- - - 3). - Mediante constancia de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, el Órgano de Control, agrega a los autos copia certificada del documento que muestra el estado que guarda la observación 1.13 según la página electrónica del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, la cual se observa parcialmente solventada. (Fojas 127-130) - - - - -

- - - 4).- Con auto de fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, el Órgano de Control ordeno solicitar Informe de Autoridad al Director de Obras Públicas, respecto de las Obras Publicas que dieron origen a la presente observación, lo cual se realizó con oficio OCEG/240/2019. (Fojas 131-132) - - - - -

- - - 5).- Mediante auto de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, el Órgano de Control acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa, copia certificada de oficio recordatorio OCEG/277/2019, enviado por el C. JESÚS RAMÓN MOYA GRIJALVA Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización (ISAF), donde se solicitaba copia certificada de documentación de trabajo de la auditoria 1024/2017. (Fojas 133-134)- - - - -

- - - 6).- En auto de fecha doce de abril del dos mil diecinueve, se recibió oficio 04/091/2019 suscrito por el ARQ. JESUS RICARDO MONGE MARTINEZ, en su carácter de Director de Obras Públicas, donde daba contestación a lo solicitado en oficio OCEG/240/2019, anexando al mismo copia certificada del acta de finiquito y bitácora electrónica de obra y reporte de control de calidad, garantía de vicios ocultos y finiquito de la obra 61422-E01-20/C00143/0012; así como acta de finiquito, estimación, números generadores, archivo fotográfico, bitácora electrónica de obra y reportes de control de calidad respecto de la obra 61422E01-23/C00146/0011, documentales que fueron remitidas al C. Jesús Ramón Moya Grijalva, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, mediante oficio OCEG/698/2019, para la valoración y emisión del dictamen de procedencia o no de Solventacion. (Fojas 135-252)- - - - -

- - - 7).- Mediante acuerdo de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, el Órgano de Control ordeno solicitar a la Dirección de Obras Públicas, Informe de Autoridad respecto de diversa documentación relacionada con la observación que se investiga, para efectos de mejor proveer en el expediente en que se actúa; ordenando lo anterior mediante oficio OCEG/699/2019. (Fojas 253-254)- - - - -

- - - 14).- Asimismo en fecha siete de junio del dos mil diecinueve, se recibió oficio 06/141/2019, remitido por el ARQ. JESUS RICARDO MONGE MARTINEZ, en su carácter de Director de Obras Públicas, quien remitió el diverso oficio 012/2016, suscrito por el [REDACTED], mediante el cual designa [REDACTED] de la Obra denominada “ *pavimentación del callejón California entre las avenidas K y N, avenida “M” entre calle 11 y Callejón Baja California y Avenida “L” entre calle 11 u callejón Baja California, en el Municipio de Caborca*”; contrato de la obra pública por tiempo determinado sobre la base de precios unitarios número 012/2016, relativo a dicha obra, por un monto total de \$2, 384, 980.58 (son: dos millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos 58/100), con fecha de conclusión a más tardar el día 28 de diciembre del 2016, así como bitácora electrónica de la obra en mención, con fecha de formalización el día cuatro de abril del dos mil diecisiete; así mismo y respecto de la diversa obra denominada “*pavimentación de calle cerro prieto entre avenidas R y Altar, en el Municipio de Caborca, Sonora*” según contrato número 011/2016, remite oficio número 011/2016, de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, mediante el cual designa al [REDACTED] de la Obra antes mencionada; contrato de obra pública por tiempo determinado sobre la base de precios unitarios número 011/2016, por un monto contratado de \$918, 546.68 (novecientos dieciocho mil quinientos cuarenta y seis mil pesos 68/100), con fecha de conclusión a más tardar el día 31 de diciembre del 2016, así como bitácora electrónica de obra pública contrato 011/2016, con fecha de formalización el día veinticinco de abril del dos mil diecisiete; agregando que el encargado de crear las Bitácoras Electrónicas es el administrador local (Director de Obras Publicas). (Fojas 255-299)- - - - -

- - - 8).- En auto de fecha once de junio del dos mil diecinueve, el Órgano de Control continuando con la investigación de los hechos que dieron origen a la observación 1.13, ordenó allegarse del Manual de Organización de la Dirección de Obras Públicas, del ejercicio 2016, específicamente del área de planeación, costos y control de obra, misma que consta en autos. (Fojas 300-303)- - - - -

- - - 9). - En el mismo orden de ideas, mediante acuerdo de fecha once de junio del dos mil diecinueve, se ordenó por este Órgano de Control, solicitar informe de autoridad al Director de Recursos Humanos el C. JOSE JAVIER NUÑEZ MONTENEGRO, consistente en copia certificada de los nombramientos de los [REDACTED]

Girando al efecto
pág. 5

oficio OCEG 716/2019. (Fojas 304-305) - - - - -
- - - 10).- Posteriormente, en diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se recibió oficio número RH/456/2019, anexando lo solicitado en el punto inmediato anterior, por lo que esta autoridad acordó agregar al expediente, el oficio número PM 467/2016, consistente en el nombramiento expedido a favor del [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis expedido por la Q.B. Karina García Gutiérrez e Ing. Ricardo Araiza Celaya, Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, respectivamente; así como oficio número OP-002/2011, suscrito por el Ing. Humberto Enrique Celaya López, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, en el cual indica a la entonces directora de Compras y Recursos Humanos la C. L.A.E. EMILIA SOTELO JAQUEZ, que el [REDACTED]. (Fojas 306-310)- - - - -
- - - 11).- Mediante acuerdo de fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve, el Órgano de Control ordeno solicitar al Director de Recursos Humanos, Informe de Autoridad respecto al nombramiento del [REDACTED]
[REDACTED] para efectos de mejor proveer en el expediente en que se actúa; ordenando lo anterior mediante oficio OCEG/797/2019; así también en la misma fecha, el Órgano de Control ordeno solicitar a la Dirección de Obras Públicas, Informe de Autoridad respecto a los Mecanismos de control empleados para que los expedientes técnicos se encuentren debidamente requisitados, para efectos de mejor proveer en el expediente en que se actúa; ordenando lo anterior mediante oficio OCEG/798/2019. (Fojas 311-314)- - - - -
- - - - 12).- Seguidamente, en fecha diez de julio del dos mil diecinueve, se recibió oficio 06/174/2019, remitido por el ARQ. JESUS RICARDO MONGE MARTINEZ, en su carácter de Director de Obras Públicas, quien informo que lo que respectaba a los expedientes pasados no se había implementado los mecanismos de control para que los expedientes técnicos se encuentren debidamente requisitados con toda la información correspondiere de acuerdo a lo que establecía la normatividad, y que lo que correspondía a las nueva obras que estaban en proceso ya se estaba llevando a cabo. (Fojas 315-316)- - - - -
- - - 13).- Así mismo obra agregada copia certificada del nombramiento expedido a favor del [REDACTED] a partir del 01 de agosto del 2016, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano de Control mediante oficio OCEG/797/2019. (Fojas 317-319)- - - - -
- - - Obra agregado a los autos copia certificada de la Constancia de Mayoría y Declaración de validez, de la Administración Publica 2015-2018. (Fojas 320-324)- - -

- - - 14).- Con fecha de diez de octubre de dos mil diecinueve se da cuenta al C. LIC. FRANCISCO MENDEZ FLORES, del INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, de los [REDACTED]

[REDACTED] del Ayuntamiento de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018; del [REDACTED]

[REDACTED] designados de obra, por la observación **1.13: En relación con la revisión efectuada durante el mes de abril de 2017 a diversas obras reportadas con cifras del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se determinó que en 2 obras públicas por un importe contratado y ejercido de \$3,303,528, realizadas y concluidas mediante de Contrato con recursos Federales del Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas en la Modalidad de Fortalecimiento Financiero para Inversión para el Ejercicio Fiscal 2016, se presentaron los expedientes técnicos incompletos, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.**

	Número de Obra	Nombre de la Obra	Importe contratado	Documentación faltante
1	61422-E01-20/ C-00146/ 0012	Pavimentación del callejón California entre las avenidas "K" y "N", avenida "M" entre calle 11 y callejón Baja California y avenida "I" entre calle 11 y callejón Baja California, en el Municipio de Caborca, Sonora. Contrato número: 012/2016. Contratista: C. Jorge Homero Mendivil Gracia.	\$2,384,981	Bitácora electrónica de obra, reportes de control de calidad, garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción y finiquito.
2	614220-E01-23/ C-00146/ 0011	Pavimentación de calle Cerro Prieto entre avenidas R y Altar, en el Municipio de Caborca, Sonora. Contrato número: 011/2016. Contratista: C. Jorge Homero Mendivil Gracia.	<u>918,547</u>	Estimación, números generadores, archivo fotográfico, bitácora electrónica de obra y reportes de control de calidad.
	Total		\$3,303,528	

Dentro del presente expediente OCEG 07/2018. (fojas 325-331).- - - - -

- - -15).- Por consiguiente, con fecha de catorce de octubre del dos mil diecinueve se les notifico formalmente el inicio de procedimiento a los encausados al [REDACTED]

[REDACTED] del Ayuntamiento de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018; [REDACTED]

[REDACTED], y designados como Residentes para las obras que refiere la observación que dio origen a la observación que nos ocupa, 1.013, realizadas en el ejercicio fiscal 2016, mediante razón de Notificación, como presuntos responsables, a través de la diligencia de emplazamiento practicada por esta Contraloría Municipal, en la que se les cito el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, a las once, doce y trece horas, respectivamente, en los términos de Ley para que comparecieran a la

AUDIENCIA DE LEY prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de presunta RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, que se les imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga por sí o por conducto de un representante legal o defensor; así mismo, se ordenó girar atento oficio OCEG 1167/2019, a C. L.E. LIBRADO MACIAS GONZALEZ, Presidente Municipal de Caborca, para que designe representante legal para dicha AUDIENCIA DE LEY. (fojas 332-337).- - - - -

- - -16).- Con oficio OCEG 1320/2019, de fecha del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se hace del conocimiento al C. ING JESUS RAMON MOYA GRIJALVA, AUDITOR MAYOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION, de las AUDENCIAS DE LEY, del [REDACTED]

Ayuntamiento de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018; y los CC. [REDACTED] (foja 350)- -

- - -17).- Que con fecha veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, se levantó actas de AUDIENCIA DE LEY, ante el titular de este ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL , LIC. FRANCISCO MENDEZ FLORES , así como de los testigos de asistencia con los que actúa y dan fe, que, en primer lugar, incompareció el [REDACTED]

[REDACTED] del Ayuntamiento de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018, por consiguiente, se le hicieron efectivos los apercibimientos de ley, decretados mediante auto de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve; seguidamente, compareció el [REDACTED]

[REDACTED], donde menciona una serie de argumentos factico legales que considera aplicable, en relación a los hechos que dieron origen al presente procedimiento; y, por ultimo compareció el C [REDACTED] quien de igual manera menciona una serie de argumentos que considero aplicables, en relación a los hechos que dieron origen al presente procedimiento (fojas 341-349).

- - - 18).- Por otra parte, mediante auto de fecha diecisiete de Marzo del año dos mil veinte, se acordó que se suspenda todo tipo de actividad de celebración de sesiones, audiencias, notificaciones, en la dependencia de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, por lo que se ordenó se suspendieran los términos legales procesales en todos y cada uno de los expedientes en trámite, inhabilitándose los días a partir del dieciocho de marzo al diecisiete de abril del año dos mil veinte, esto derivado de la contingencia Sanitaria Epidemiológica, provocada por la aparición del virus SARS-CoV2 en el Estado de Sonora.(351-353) - - - - -

- - - 19).- Posteriormente en fecha 20 de abril de dos mil veinte, en virtud de la continuación de la contingencia Sanitaria Epidemiológica, provocada por la aparición del virus SARS-CoV2 en el Estado de Sonora, este Órgano de Control autoriza persista la suspensión de todo tipo de actividad de celebración de sesiones, audiencias, notificaciones, en la dependencia de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, por lo que se ordenó se suspendieran los términos legales procesales en todos y cada uno de los expedientes en trámite, hasta en tanto se emitiera un nuevo acuerdo al respecto (fojas 354-361). - - - - -

- - - 20).- Después, mediante acuerdo de fecha trece de octubre del año dos mil veinte, se da cuenta con el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCVI, número 29 Secc. I, en el cual se ordena la reanudación de los plazos y términos legales procesales a partir de ese día, en este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental; además en el mismo auto se ordena agregar copia certificada del nombramiento y acta de toma de protesta del nuevo titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental C. LIC. CARLOS CONTRERAS OROZCO, el cual se ampara mediante oficio 202/05/2020 de veintinueve de mayo del año dos mil veinte, signado por los CC. LICS. LIBRADO MACIAS GONZALEZ Y FRANCISCO MENDEZ FLORES, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente. (Fojas 362-366) - - - - -

- - - 21).- Por otro lado, en fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, se levanta constancia por este Órgano de Control, del estado en que se encuentra la observación que nos ocupa, en la página oficial del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, mismo estado se observa que se encuentra en espera. (Fojas 367-371)- - - - -

- - - 22).- En fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, mediante auto se ordena ingresar a la página electrónica <http://beop.funcionpublica.gob.mx> y llevar a cabo la impresión del manual de operaciones de la bitácora 2016, en atención a lo expuesto por el diverso encausado Ing. José Juan Alcantar Enciso, en su Audiencia de Ley; así también para mejor proveer de la página electrónica en mención se ordena la impresión del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, en lo referente al capítulo Cuarto, Sección I y II, agregándose ambos documentos al presente. (fojas 372-392)- - - - -

- - - 23).- Mediante acuerdo de fecha , veintidós de marzo de dos mil veinte, se levanta constancia por este Órgano de Control, del estado en que se encuentra la observación que nos ocupa, en la página oficial del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, mismo estado se observa que se encuentra Parcialmente Solventada. (Fojas 393-397)- - - - -

- - - 24).- En fecha veintiséis de julio del año en curso, se abrió el periodo de alegatos notificando a las partes para los efectos legales conducentes. (Fojas 398-404)- - - - -

- - - Posteriormente, mediante de acuerdo de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno, se autoriza abogado para intervenir en el presente sumario y se concede prórroga de cinco días para la formulación de alegatos, lo anterior a solicitud del encausado el [REDACTED] notificándosele personalmente. (Fojas 405-408). - - - - -

- - - Mediante acuerdo de fecha trece de agosto del presente año, se recibieron alegatos presentados por el C [REDACTED], para los efectos legales conducentes. - - - - -

- - - 31).- Con fecha del siete de septiembre de dos mil veintiuno, se cita el presente para sentencia definitiva. - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS** - - - - -

- - - **I.-** Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de determinación de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143,144 fracción III, 147, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora; así como los Artículos 94 y 96 fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora, y los artículos 1, 2, 62, 63 fracciones I, II, III, V,XXV y XXVI, 64 fracción IV, 65, 66, 68, 71, 72, 78, 79, 80 y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Sonora, Primero y Quinto transitorio de la Ley Estatal de Responsabilidades.- - - - -

- - - **II.-** Los presupuestos procesales necesarios para la validez de la presente causa Administrativa, como son la legitimación de quien realiza la denuncia y la calidad de servidores públicos de aquellos a quienes se les atribuyen los hechos y en su caso las omisiones materia del presente proceso administrativo, fueron colmados el primero de ellos, relativos al **ING. JUAN MURRIETA GONZÁLEZ**, quien acredito su calidad de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, mediante la documental publica, constante en oficio PM 17'003/2015, firmado por Q. B. KARINA GARCIA GUTIERREZ, Presidente Municipal Y **ARNULFO ALBERTO BARAJAS MENDEZ**, Síndico Municipal, el C. **LIC. FRANCISCO MENDEZ FLORES**, acreditara su calidad de Titular de este Órgano de Control con el oficio P. M. 0003/09/2018, de 16 de septiembre de 2018, firmado por LIC. LIBRADO MACIAS GONZALEZ, Presidente Municipal y LIC. MARIA CONCEPCION MARTINEZ PALACIOS, Síndico Municipal, y finalmente el **LIC. CARLOS CONTRERAS OROZCO**, acreditara su

carácter de Titular de este Órgano de Control con el oficio 202/05/2020, de 29 de mayo de 2020, signado por L. A. E. LIBRADO MACIAS GONZALEZ, Presidente Municipal y LIC. FRANCISCO MENDEZ FLORES, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento, documentos públicos que por no haber sido impugnados ni tener prueba en contrario hace fe en las controversias administrativas dado que provienen de una autoridad en actuación de sus funciones, es decir, ejercitando un derecho que realmente les correspondía, en materia administrativa, así como con el cúmulo de actuaciones y oficios como lo es el de conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos municipales en relación con responsabilidades administrativas, mismas a las que se les da valor probatorio pleno conforme a los artículos 318, 325 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, en virtud de ser emitidos por autoridad en ejercicio de sus funciones, y no estar demostrada su falta de autenticidad ni contraponerse a otras pruebas.-----

- - - El segundo de los supuestos se acredita con los diversos documentos oficiales que obran a foja 307 y 308 respecto del [REDACTED], tenemos que su calidad de servidor público, se demuestra con el oficio PM 0467/2016 de su Nombramiento y Acta de Protesta como Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos; en relación al C [REDACTED] se acredita el carácter de Supervisor de Obra con copia del oficio número OP-002/2011, habido en foja 309 donde se menciona que desempeña dicho cargo, y aunado a lo manifestado por el mismo en audiencia de Ley respecto que se desempeña como Supervisor de Obras desde febrero del 2010, hasta la fecha de su declaración rendida el 28 de octubre de 2019 que obra a foja 342, asimismo con el oficio 012/2016, habido a foja 257, de fecha 04 de noviembre de 2016 con el cual el [REDACTED], en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos notifica al [REDACTED], SUPERVISOR DE OBRAS, que se le designaba como Residente de la obra de PAVIMENTACION DEL CALLEJON CALIFORNIA, ENTRE AVENIDAS K Y N, AVENIDA M ENTRE CALLE 11 Y CALLEJON BAJA CALIFORNIA de este Municipio, bajo contrato 012/2016, ; por otra parte el C [REDACTED], el mismo carácter de servidor público (Supervisor de Obras) se acredita con oficio número RH/0292/2016, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, habido en foja 318; de lo anterior se desprende que los encausados fungían como servidores públicos y el cargo que desempeñaban, y aunado a las documentales constante de oficios RH/456/2019 y RH 534/2019 rendidos por el LIC. JOSE JAVIER NUÑEZ MONTENEGRO, Director de Recursos Humanos quien informo los nombres de los

pág. 11

servidores públicos y sus puestos desempeñados durante el ejercicio 2016, habidas a fojas 306 – 317 de los que se desprende que en la fecha en que sucedieron los hechos que se les imputan, estaban desempeñando las funciones inherentes a su cargo, documentales a los que se les otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, al tenor de los artículos 318, 323 fracción IV, 325 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado de Sonora, investidos de valor legal por no haber sido recurridos por medio alguno y en consecuencia hacen fe en el procedimiento administrativo, resultando además fortificados con el propio dicho de los ex-servidores públicos quienes admiten su cargo en las respectivas dependencias de la administración pública, locución asimismo respaldada, con las actuaciones que como tal, legítimamente desempeñaron.- Siendo aplicable al respecto lo siguiente:- - - - -

- - - Resultando además aplicables al respecto los siguientes criterios: - - - - -

SERVIDOR PÚBLICO. SU CARÁCTER NO SÓLO SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO. *El carácter de servidor público no sólo se acredita con el nombramiento, sino también puede hacerse mediante otros elementos probatorios como pueden ser un memorándum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 90/99. Wenceslao Gómez Montiel. 16 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez*
ABUSO DE AUTORIDAD, DELITO DE. PARA ACREDITAR EL CARACTER DE SERVIDOR PUBLICO NO ES INDISPENSABLE QUE OBRE EL NOMBRAMIENTO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI). *Para tener por acreditado el carácter de funcionario o servidor público, como elemento del delito de abuso de autoridad, no es indispensable que obre en los autos el nombramiento respectivo, porque esos extremos pueden probarse con otros elementos de prueba, bien permitidos por la ley, o bien que no sean contrarios a derecho, que adminiculados lleven a la convicción de esos hechos. Ello, debido a que el artículo 189 del Código de Procedimientos Penales de San Luis Potosí establece reglas genéricas para la comprobación del cuerpo del delito, conforme a las cuales el juzgador goza de las más amplias facultades, para considerar al efecto los medios de investigación que estime conducentes; sin que existan en cambio, en dicha legislación, reglas específicas para la comprobación del cuerpo del delito de abuso de autoridad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Amparo directo 96/96. Manuel Martínez Tello. 23 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Torres Medina. Secretario: Víctor Pedro Navarro Zárate. Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 48/96 resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 22/97, 1a./J. 21/97, 1a./J. 23/97 y 1a./J. 24/97, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, páginas 171, 195 y 223, con los rubros: “ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO.”, “ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, SE PUEDE PRESUMIR MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.”, “PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.” y “PRUEBA INDICIARIA, LA FORMA DE OPERAR LA, EN EL DERECHO PROCESAL PENAL Y CIVIL, ES DIFERENTE AL DEPENDER DEL DERECHO SUSTANTIVO QUE SE PRETENDE.”, respectivamente.*
Alcáuter. Secretario: Antonio Legorreta Segundo.

- - - **III.-** Que según se desprende de los resultados quince y diecisiete del capítulo que antecede se advierte claramente que en acatamiento a la Garantía de Audiencia consagrada en los Artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho de defensa de los encausados al hacer de su conocimiento los hechos e irregularidades que se les imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar por sí o por medio de un representante legal o defensor. - - - - -

- - - **IV.-** Antes de analizar los medios de convicción que integran la indagatoria que nos ocupa, es necesario dejar establecida la hipótesis normativa de la infracción administrativa, y así tenemos que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios establece:-----

ARTICULO.- 63.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.

III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

XXV.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito a la Contraloría o a la Contraloría Municipal, según corresponda, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir, respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.”

- - - Una vez hecho lo anterior, y para estar en condiciones de poder determinar si en autos ha quedado o no demostrada la Responsabilidad Administrativa en estudio, así como la responsabilidad de quien pudiera resultar infractor en su comisión, pasaremos a analizar el diverso material probatorio que obra en autos, de la manera siguiente:-----

- - - **El denunciante ofreció, como medio de prueba para acreditar los hechos imputados las siguientes:**-----

- - **Documental Publica.** Copia Certificada del Informe Individual de Auditoria de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, correspondiente al Municipio de Caborca, Sonora, derivado de la Auditoria número 1024/2017 (fojas 1-31) a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren, documentales a las que se les da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.-----

- - - **Documental Publica.-** Copia Certificada de Oficio de LA OFICINA DEL AUDITOR MAYOR AJ/2714/2018, signado por el C. LIC. OMAR ARNOLDO BENITEZ BURBOA, mediante el cual remite a este Órgano de Control en copia certificada el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal 2016, en la cual se determinaron Observaciones de control interno SIN SOLVENTAR; a las cuales nos remitimos en obvio de

repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren, documentales a las que se les da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.- Fojas 32-57.-

- - - A las cuales se les da valor probatorio al tenor de los artículos 318, 323- IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, por tratarse de documentos emitidos por autoridad en funciones, y no haber sido impugnados los mismos, valor que es independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal.- Los cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio habido en el presente expediente, a fin de determinar la fuerza de convicción de los mismos.-

- - - **Por otra parte ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA recabó las siguientes pruebas para mejor proveer en el presente asunto consistente en:**

- - - **DOCUMENTALES:-**

1.- Documental Publica constante de copia certificada del oficio número 17'0003/2015 signado por la C. Q. B. KARINA GARCIA GUTIERREZ Y EL C. ARNULFO ALBERTO BARAJAS MENDEZ, en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Procurador de esta ciudad, y mediante el cual otorga nombramiento al C. ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de este Ayuntamiento, a partir de la fecha 16 de septiembre de 2015.- Foja 78-79

- - - 2.- Documental Publica constante de copia certificada del oficio número RH/370/2018, firmado por la C. LAP. LILIANA ESQUER GANDARILLA, en su carácter de Encargada de Recursos Humanos, donde remite directorio de Funcionarios Públicos Municipales de este Ayuntamiento, administración 2015 a 2018.- Foja 68-69

- - - 3.- Documental Publica constante de copia certificada del oficio número DG/151/2018, firmado por el C. GERMAN CUBILLAS MENDEZ, en su carácter de Coordinador de Contraloría interna de OOMAPAS, donde remite directorio de Funcionarios Públicos Municipales de ese organismo Paramunicipal, de la administración 2015 a 2018.- Foja 72-73.

- - - 4.- Documental Publica constante de copia certificada del oficio número DMC/0295/2018, firmado por la C. LA. GABRIELA CALDERA VAZQUEZ DEL MERCADO, en su carácter de Directora del Sistema DIF Caborca, donde remite directorio de Funcionarios Públicos Municipales de ese organismo Paramunicipal, de la administración 2015 a 2018.- Foja 76-77.

- - - 5.- Copia certificada oficio PM 0003/09/2018, constante de nombramiento y toma

de protesta del C. FRANCISCO MENDEZ FLORES, Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental. - (foja 82-83)-

6.- Copia Certificada de los siguientes oficios: PM-17'603/09/2017, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, signado por la C. KARINA GARCIA GUTIERREZ, en su carácter de Alcaldesa Municipal, OCEG-549/2017, de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, firmado por el C. ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, Titular de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, oficio 09/124/2017, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el

[REDACTED], en su carácter de [REDACTED]

[REDACTED] OCEG-589/2017, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, firmado por el C. ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, Titular de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, OCEG/0341/2018, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, firmado por el C. ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, Titular de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, OCEG-627/2017, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, firmado por el C. ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, Titular de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, 12/153/2017, de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED]

[REDACTED], oficio 12/159/2017, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] Públicos,

OCEG/0069/2018, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, firmado por el C. ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, Titular de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, OCEG-152/2017, de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, firmado por el C. ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, Titular de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, ACTA DE FINIQUITO DEL CONTRATO 012/2016, OFICIO OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, OCEG-1055/2018, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, firmado por el C. ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, Titular de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental . (fojas 85-126).

7.- Constancia del estado que guarda la observación 1.13, según la página electrónica del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. (fojas 127-130)

8.- Copia certificada del Manual de la Dirección de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, relativo al área de Planeación, costos y control de obra, de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce. (fojas 301-303).

9.- Copia de circular 056/2020, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, Circular 01/2020, Acuerdo de 17 de marzo de 2020, oficio OCEG 172/2020, Acta número 16, de sesión extraordinaria de 23 de marzo de 2020, boletín oficial número 31, sección I, de 16 de abril de 2020, acuerdo de 20 de abril del 2020, boletín oficial número 29, sección I, de 8 de octubre de 2020, acuerdo de 13 de octubre de 2020 documentación que se emitió en virtud de la pandemia COVID 19.- Fojas 351-364.-----

- - - 10.- Copia certificada oficio PM 202/05/2020, constante de nombramiento y toma de protesta del C. LIC. CARLOS CONTRERAS OROZCO, Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.- Foja 365-366.-----

- - 11.- Constancia del estado que guarda la observación 1.13, según la página electrónica del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte. (fojas 367-371)-----

- - - 12.- Copias del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo referente al capítulo cuarto, sección I y II.-----

- - - 13.- Constancia del estado que guarda la observación 1.13, según la página electrónica del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno. (fojas 393-397)-----

- - - A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Municipal y Estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, valor que será independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal, y las cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio. -

INFORME DE AUTORIDAD A TRAVÉS DE OFICIO.-----

- - - OFICINA DEL AUDITOR MAYOR ISAF/AJ/2714/2018, Signado por el C. LIC. OMAR ARNOLDO BENITEZ BURBOA, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización con el cual remitió copia certificada del Informe de Resultados de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016.- Foja 32- 57.-

A cargo del C. ARQ. JESUS RICARDO MONGE MARTINEZ, respecto a la observación 1.13, rendido con el oficio 04/091/2019, en once de abril de dos mil diecinueve. (Fojas 135-250).-----

- - A cargo del C. ARQ. JESUS RICARDO MONGE MARTINEZ, respecto a la observación 1.13, rendido con el oficio 06/141/2019, en seis de junio de dos mil diecinueve. (Fojas 135-250).-----

- - A cargo de LIC. JOSE JAVIER NUÑEZ MONTENEGRO, Director de Recursos Humanos, rendido con los oficios RH/456/2019 y RH/534/2019, de diecisiete de junio

de dos mil diecinueve y diez de julio de dos mil diecinueve, quien remitió documentación inherente a los nombramientos de los C [REDACTED]

[REDACTED] A.- (Fojas 306-318).-----

- - - A cargo de LIC. JOSE JAVIER NUÑEZ MONTENEGRO, Director de Recursos Humanos, rendido con el oficio RH/801/2019, de nueve de octubre de dos mil diecinueve, quien remitió copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez que acredita a la C. KARINA GARCIA GUTIERREZ, como presidente Municipal, en el ejercicio 2016.- (Fojas 322-323).-----

- - - A los anteriores medios de prueba se les otorga valor probatorio formal, los que se confrontarán con el demás caudal probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 318 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-----

- - - Por otra parte los encausados [REDACTED], NO ofrecieron medios de convicción.-----

--- El C [REDACTED] ofreció:-----

- - - 1.- Documental consistente en Manual de Operaciones de la Bitácora, mismo que se puede consultar en la página electrónica <http://beop.funcionpublica.gob.mx>. (Foja 373-385).-----

- - - - - A la que se le da valor probatorio formal al tratarse de documento público expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública federal de acuerdo a lo establecido por el artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, valor que será independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal, y las cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio.-----

- - - V.- Por otro lado, en fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, a las once horas con treinta minutos, en primer lugar, se levantó constancia por este Órgano de Control, de la Incomparecencia del encausado [REDACTED]

[REDACTED] Públicos del Ayuntamiento de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018, a la audiencia de ley a su cargo, habiéndose fijado las once horas de esa fecha, por lo que se le hicieron efectivos los apercibimientos de ley; seguidamente a las doce horas, se levantó acta de Audiencia de Ley en la que se hizo constar la comparecencia del C [REDACTED], quien compareció de manera personal a la misma; y por ultimo a las trece horas con once minutos, se levantó acta de Audiencia de Ley en la que se hizo constar la comparecencia del C.

recursos Federales del Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas en la Modalidad de Fortalecimiento Financiero para Inversión para el Ejercicio Fiscal 2016, se presentaron los expedientes técnicos incompletos, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, integrándose como sigue.:

	Número de Obra	Nombre de la Obra	Importe contratado	Documentación faltante
1	61422-E01-20/C-00146/0012	Pavimentación del callejón California entre las avenidas "K" y "N", avenida "M" entre calle 11 y callejón Baja California y avenida "I" entre calle 11 y callejón Baja California, en el Municipio de Caborca, Sonora. Contrato número: 012/2016. Contratista: C. Jorge Homero Mendivil Gracia.	\$2,384,981	Bitácora electrónica de obra, reportes de control de calidad, garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción y finiquito.
2	614220-E01-23/C-00146/0011	Pavimentación de calle Cerro Prieto entre avenidas R y Altar, en el Municipio de Caborca, Sonora. Contrato número: 011/2016. Contratista: C. Jorge Homero Mendivil Gracia.	918,547	Estimación, números generadores, archivo fotográfico, bitácora electrónica de obra y reportes de control de calidad.
		Total	\$3,303,528	

- - - Respecto de la cual el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización estableciera como medida de solventación el justificar la observación mencionada y acreditar la integración de la documentación faltante, y que esta se apege a la normatividad vigente, ya que en caso contrario podrían derivarse nuevas observaciones. Asimismo, agrego que se deberán establecer mecanismos de control para que en lo sucesivo los expedientes técnicos se encuentren debidamente requisitados con toda la documentación correspondiente de acuerdo a lo que establece la normatividad, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Y que se debía proceder conforme a las disposiciones legales respecto a los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada. La cual se atendió con oficio número OCEG-589/2017, y se determinó por el Instituto que para la obra 61422-E01-20/C-00146/0012, presenta documentación con la cual no solventa la bitácora electrónica de obra, la cual no se llevó en tiempo y forma ya que se abrió el 04 de abril de 2017 y el plazo de ejecución de la obra fue del 04 de noviembre de 2016 al 28 de diciembre de 2016, según contrato. Asimismo, envió documentación del finiquito el cual no cumple con los requisitos mínimos ya que faltó la relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas en el cual faltó. Además, en el acta de entrega recepción, en el punto V mencionan el importe ejercido de otro contrato (011/2016), no cumpliendo con los requisitos mínimos. Y que para la obra 614220-E01-23/C-00146/0011, no solventó la bitácora electrónica de obra, debido a que no fue elaborada en tiempo y forma ya que se abrió el 25 de abril de 2017 y el plazo de ejecución de la obra fue del 04 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, según contrato. **Quedando Parcialmente Solventada.**- Por otra parte, mediante oficio número OCEG-0069/2018, remitido por este Órgano de Control, el cual fue recibido el 25 de enero del dos mil dieciocho, se determinó por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización que para la obra 61422- E01-20/ C-00146/ 0012 que no se solventa el acta de entrega recepción ya que la que se presenta no corresponde al importe ejercido, estimado y contratado de la obra; quedando pendiente presentar la bitácora electrónica de obra, acta de entrega y finiquito. Para la obra 614220- E01-23/ C-00146/ 0011 quedó pendiente presentar la bitácora electrónica de obra. Posteriormente una vez que el Instituto analizó la respuesta enviada digitalmente el día tres de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número OCEG/0341/2018, determinaron que para la obra 61422- E01-20/ C-00146/ 0012 se solventa el finiquito; quedando pendiente presentar la bitácora electrónica de obra, toda vez, que la que presentan no se elaboró en tiempo y forma,

informando que para lo sucesivo se tomaran las medidas necesarias para no incurrir nuevamente en esta omisión, ya que no les es posible realizar ninguna acción para corregir la falla, quedando pendiente de presentar el procedimiento administrativo correspondiente y el acta de entrega recepción . Para la obra 614220- E01-23/ C-00146/ 0011 queda pendiente presentar la bitácora electrónica de obra, debido a que la que presentan no se elaboró en tiempo y forma, informando que para lo sucesivo se tomaran las medidas necesarias para no incurrir nuevamente en esta omisión, ya que no les es posible realizar ninguna acción para corregir la falla, quedando pendiente de presentar el procedimiento administrativo correspondiente.- Seguidamente mediante oficio número OCEG/698/2019 de fecha 04 de junio de 2019, recibido el 06 de junio de 2019, se determinó por parte del Órgano Fiscalizador que la observación **continúa parcialmente solventada** debido a que para la obra 61422- E01-20/ C-00146/ 0012 no solventa la bitácora electrónica de obra y el acta de entrega recepción ya que la bitácora que presenta fue aperturada después que la obra fue terminada y el acta de entrega recepción que presenta es por un importe diferente al contratado y ejercido de la obra (presenta el importe ejercido del contrato número 011/2016). Para la obra 614220- E01-23/ C-00146/ 0011 no solventa la bitácora electrónica de obras ya que fue aperturada después que la obra fue terminada. Agregan que presentan diversa documentación ya solventada con anterioridad. Después, el diez de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio OCEG 1320/2019, se informa por esta Contraloría que se dio inicio de procedimiento de Responsabilidad Administrativa, bajo número de expediente OCEG 07/2018. Por último, en la actualización del tres de marzo de dos mil veintiuno el Instituto plasma que una vez analizada la respuesta enviada digitalmente el día 26 de febrero de 2020 y mediante oficio número OCEG/1320/2019, se determinó que **solventó debido a que se inició el procedimiento administrativo correspondiente.** - - - - -
- - - El diverso encausado C. [REDACTED] en su audiencia de ley manifestó que: **“En relación a la observación, la bitácora no se hizo en tiempo y en forma ya que al inicio de la obra esta bitácora no fue creada por el administrador local, en este caso el Ing. Alejandro Hurtado Valenzuela, el entonces Director de Obras públicas que es a quien le correspondía crearla; y una vez creada yo ya podía hacer mi trabajo que es la apertura, notas del procedimiento, constructivo de las obras, solicitud del pago de estimación, autorización de pagos y el cierre de la obra, y ahí me notifican el cierre de la obra o del finiquito y por ultimo cierre de la bitácora, y en este caso se terminó el día 28 de diciembre del dos mil dieciséis y para entonces no estaba creada la bitácora, la bitácora fue creada en abril del dos mil diecisiete, cuando el ISAF nos notificó que no estaba creada la bitácora, fue hasta entonces que fue creada la bitácora, a lo que recuerdo ese mismo día se creó, se abrió, se hicieron las notas y se hizo el cierre para poder subsanar la observación del ISAF, también recuerdo que cuando llego el resultado de las observaciones, la bitácora no se había realizado en tiempo y forma, entonces comentamos nosotros que si fuera mejor que no existiera la bitácora o se realizara en fuera de tiempo; por otra parte en el manual de operaciones de la bitácora aparece el procedimiento para la apertura de la bitácora, que se puede consultar en la pagina <http://beop.funcionpublica.gob.mx> en la cual aparecen las funciones de cada usuario, en cuanto al acta de entrega recepción desde que yo entre a trabajar a esa dependencia, las redacta el [REDACTED] [REDACTED] por lo que hace como dos meses, personal del Órgano de Control fue a preguntar sobre esa acta, ya que no concuerdan los datos del acta, a lo que verifique con el Ingeniero y nos percatamos que tenía error de redacción en cierto párrafos, eso debido a que no edito bien el machote que él usa, por lo que la otra obra de Cerro Prieto le corresponde a Carlos Andrés Lizárraga, el cual también ya fue notificado a la audiencia, siendo todo lo que deseo manifestar”**. - - - - -

- - - Por su parte el [REDACTED] manifiesto en su Audiencia de Ley que: **“En relación a la observación, no se abrió a tiempo la bitácora ya que el encargado de abrirla era el Ing. Alejandro Hurtado Valenzuela, quien en ese entonces era el Director de Obras Públicas, también quiero hacer mención que batallaba con el contratista para conseguir las llaves electrónicas, las cuales son los documentos necesarios para poder realizar las bitácoras, siendo todo lo que deseo manifestar”**. - - - - -

- - - Por lo que respecta al C [REDACTED] del Ayuntamiento de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018, quien NO compareció a la audiencia de ley a su cargo. Sin embargo, al presentar su escrito de **alegatos** este manifestara que según los términos de los artículos 110 y 111 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para poder iniciar los trabajos objeto de los contratos de obra pública, que derivaron de la observación 1.13, motivo del presente sumario, era necesario el nombramiento de un residente que cumpliera con los requisitos señalados en el número 112, del mismo Reglamento y que sus obligaciones y facultades se encuentra previstas en los artículos 113 y 114 del mismo ordenamiento. Y continúa agregando que, debido a la procedencia Federal del Recurso destinado para la ejecución de las obras públicas, resulta aplicable la legislación federal, y no así por la legislación Estatal, como fue erróneamente aplicada en la presente causa. Y que la elaboración de los expedientes técnicos era obligación del residente de según el artículo 113, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y no así del Titular de la entidad que fungía como contratante. - - - - -

- - - Ahora bien, antes de entrar al estudio de lo manifestado por el encausado el C. [REDACTED] es menester de esta autoridad dejar en claro que este expediente dio inicio en relación a las obras que cito a continuación:

Número de Obra	Nombre de la Obra	Importe contratado	Documentación faltante
1 61422- E01-20/ C- 00146/ 0012	Pavimentación del callejón California entre las avenidas "K" y "N", avenida "M" entre calle 11 y callejón Baja California y avenida "I" entre calle 11 y callejón Baja California, en el Municipio de Caborca, Sonora. Contrato número: 012/2016. Contratista: C. Jorge Homero Mendivil Gracia.	\$2,384,981	Bitácora electrónica de obra, reportes de control de calidad, garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción y finiquito.
2 614220- E01-23/ C- 00146/ 0011	Pavimentación de calle Cerro Prieto entre avenidas R y Altar, en el Municipio de Caborca, Sonora. Contrato número: 011/2016. Contratista: C. Jorge Homero Mendivil Gracia.	<u>918,547</u>	Estimación, números generadores, archivo fotográfico, bitácora electrónica de obra y reportes de control de calidad.
Total		\$3,303,528	

De las cuales fue observado por el Instituto Superior de auditoria y Fiscalización, que respecto de ambas obras no se realizaron la bitácoras electrónicas en tiempo y forma y de la obra 61422- E01-20/ C-00146/ 0012, el acta de entrega recepción que se presento es por un importe diferente al contratado y ejercido de la obra (presenta el importe ejercido del contrato número 011/2016), ahora bien, los ahora encausados a efecto de subsanar estas omisiones respecto de las bitácoras de ambas obras es que se actualizó o dicho propiamente ya se realizaron ambas bitácoras y la segunda de las observaciones, como lo es el error existente o confusión ya quedo aclarado, por lo tanto tenemos que este tipo de observaciones no causaron un detrimento patrimonial en perjuicio de este Ayuntamiento, del mismo modo tenemos que ambas obras fueron entregadas en tiempo y forma y actualmente se encuentran en funcionamiento, lo anterior tal y como se advierte de las bitácoras ya que para la obra 61422- E01-20/ C-00146/ 0012 y la obra 614220- E01-23/ C-00146/ 0011, los trabajos fueron concluidos y entregados el 31 y el 28 de diciembre de dos mil dieciséis respectivamente. - - - - -

- - - Aunado a lo anterior y como lo hizo valer, el encausado que nos ocupa, se advierte del presente sumario que fue aplicada inexactamente la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, y la Ley Reglamentaria a la misma, siendo lo correcto que se debió aplicar la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, en ese contexto no se cumplió con el principio de exacta aplicación de la ley, dirigido en su vertiente de la tipicidad, en virtud de que se describió inexactamente la conducta que supuestamente infringieron los encausados, y en consecuencia, la conducta realizada por los presuntos responsables no encuadro exactamente en la hipótesis normativa sometida a consideración. En consecuencia, con base en los anteriores razonamientos se considera que no es la intención o consigna de esta autoridad la de responsabilizar o sancionar a los encausados, sino de resolver conforme a derecho y dar la razón jurídica al que la tenga con apoyo en las probanzas en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico, tomando como sustento para las anteriores consideraciones, y que lo anterior se sustenta con la Tesis 2da CXXVII/2002 de la Novena Época con registro. 185655, que fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473; de rubro y texto.-

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”

Ahora bien, por todo lo antes descrito y analizado, tenemos que nos resulta innecesario adentrarnos al estudio para determinar la existencia o no de las faltas administrativas, así como del resto de las defensas y excepciones hechas valer por los encausados, ya que en nada variaría lo antes determinado.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto, en observancia al principio del debido proceso y seguridad jurídica que señala el artículo 14 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se declara** a favor de los encausados [REDACTED]

[REDACTED] del Ayuntamiento de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018; d [REDACTED]

[REDACTED] estos dos últimos, en su carácter de [REDACTED], durante la administración 2015-2018, **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD**; por ende no es factible sancionarlos administrativamente por alguna conducta que hubieren infringido a la norma legal; toda vez que basándose en los razonamientos antes

vertidos, no se advierte el incumplimiento directo de las obligaciones previstas en las fracciones **I, II, XXV y XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios**, y por consiguiente no quedo plenamente demostrada alguna responsabilidad administrativa, derivada de las imputaciones hechas en contra de los encausados por este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quedando explicado en párrafos anteriores.-----

VII.- En conclusión, esta autoridad en base a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa y de acuerdo a las consideraciones factico legales vertidas en párrafos que anteceden, considera que es viable el decretar la **Inexistencia de responsabilidad administrativa** en contra de los [REDACTED]

[REDACTED] respecto de la observación **1.13** de la cuenta pública de esta Municipio, del ejercicio fiscal 2016.-----

--- En otro contexto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 14, 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como Sujeto Obligado, ordena se publique la presente resolución suprimiendo los datos personales de los encausados, en virtud de que no obra en autos, dato alguno que revele el consentimiento expreso por escrito o por medio de autenticación similar de parte de dichos encausados para que sus precitados datos personales pudieran difundirse.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:-----

-----**RESOLUTIVOS**-----

--- **PRIMERO.** - Que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, es y ha sido competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerando I de esta Resolución.-----

--- **SEGUNDO.-** Al no encontrarse acreditados los elementos constitutivos de las fracciones I, II, XXV Y XXVI artículo **63** fracciones **I, II, XXV y XXVI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con las imputaciones que se resuelven en el presente fallo, se decreta la Inexistencia de Responsabilidad Administrativa a favor de los [REDACTED]

[REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **VI** de la presente Resolución.-----

--- **TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los encausados, en sus respectivos domicilios, comisionándose para la diligencia a la LIC. LUISA LOURDES GRADILLAS ORTEGA, quien deberá acompañarse de los testigos de asistencia los C.C. LIC. JUAN ALBERTO ESQUER GANDARILLA Y L. A. JULIO CESAR MOJICA ENRIQUEZ, todos servidores públicos de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, y por oficio al denunciante. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Contraloría Municipal.- Lo anterior con fundamento en los articulo 172 fracción II y 175 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, de aplicación

supletoria.- Con fundamento en el artículo 147 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, esta autoridad habilita días y horas marcadas como inhábiles para efectos de que se notifique la presente Resolución a los encausados por así ameritarlo la misma. -----

- - - **CUARTO.**- En su oportunidad, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente, previa ejecutoria de la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMO EL TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA **C. LIC. CARLOS CONTRERAS OROZCO**, POR Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA **CC. LICS. IVONNE FRANCISCA RAMIREZ MEDINA Y MARTINA ELVIRA ESCALANTE LOPEZ**, CON QUIENES LEGALMENTE ACTUA Y DAN FE.- **DAMOS FE.**-

C. LIC. CARLOS CONTRERAS OROZCO
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL
Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

LIC. IVONNE FRANCISCA RAMIREZ MEDINA
TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. MARTINA ELVIRA ESCALANTE LOPEZ
TESTIGO DE ASISTENCIA

LISTA.- En 08 de septiembre del 2021 se publicó en lista.- **CONSTE.**-